

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°493

Supía, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: SOR PIEDAD VALENCIA GARCIA
Interesados: MARGARITA MARIA VALENCIA GARCIA
ESTEFANY ANDREA VALENCIA GARCIA
DANIELA VALLEJO VALENCIA
Radicación: 17-777-40-89-001-2022-00257-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias, sírvase aclarar:

1. Deberá aclararse porque en los poderes y en el hecho sexto, se dice la causante falleció en la ciudad de Pereira, Risaralda; mientras que en el hecho primero de la demanda y en el registro de defunción, se dice falleció en Supía Caldas.
2. Deberá indicarse las razones de derechos debidamente actualizadas con la ley procesal vigente.
3. En la relación de bienes, deberá enderezarse lo atinente a la posesión, ya que la posesión es un hecho, no es un derecho.
4. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, mencionando la dirección electrónica de las demandantes y de la apoderada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante SOR PIEDAD VALENCIA GARCIA instaurada por MARGARITA MARIA VALENCIA GARCIA, ESTEFANY ANDREA VALENCIA GARCIA y DANIELA VALLEJO VALENCIA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ HINESTROZA, T.P. 249641 del CSJ para representar a las demandantes conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 113 del 26 de julio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA